



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	ALBÁN DARÍO ZAPATA PARRA
Tutelado	INPEC del Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista, Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario A Nivel Nacional y La Regional Noroeste, al Consorcio Fondo De Atención En Salud PPL, Fiduciaria Central S.A. en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de Las Personas Privadas de La Libertad
Radicado	No. 05-001 31 03 014 2021-00352-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 679
Temas y subtemas	Incidente de desacato
Decisión	Apertura

El señor Albán Darío Zapata Parra, solicitó que se dé cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 26 de julio de 2021, en la acción de tutela impetrada en contra del INPEC Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario a Nivel Nacional y Regional Noroeste, y del Consorcio Fondo De Atención en Salud PPL, Fiduciaria Central S.A. en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de Las Personas Privadas de La Libertad; debido a que las referidas entidades, no han garantizado su intervención quirúrgica por su diagnóstico de hernia.

El Despacho mediante oficios notificados el 21 de octubre de 2021, requirió al representante legal de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A., a MARÍA ROSALBA VALENCIA ARRUBLA** como Representante legal del **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BELLAVISTA** dado que ella ya no figuraba como representante legal de este centro carcelario, se ordenó requerir a **CELIANO RIVERA BERMÚDEZ** quien se



indicó era el nuevo director del Establecimiento Carcelario de Bellavista, y a MARIANO BOTERO COY como Representante legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, concediéndoles un término de tres (3) días, para que hicieran sus manifestaciones respecto a la situación expresada por el reclamante.

Dentro del término otorgado se recibió respuesta por parte del INPEC bellavista, INPEC Regional nororiental y de la Fiduciaria Central quienes señalaron todos que se han adelantado las gestiones pertinentes para la realización de la cirugía del accionante, que el pasado 10 de octubre de 2021 se autorizó la cita con el anesthesiólogo, y posteriormente el 29 de octubre de los corrientes tuvo la cita con el citado profesional, pero que aún no se ha programado la fecha de la cirugía, pese a la insistencia que el centro carcelario ha efectuado ante el Hospital La María.

Señalaron las accionadas que el Hospital La María es el que programa las cirugías y las entidades accionadas no tienen injerencia en la agenda de la entidad.

Aunque el Despacho entiende la posición de las entidades accionadas en cuanto a que la agenda para la asignación de citas y programación de cirugías la maneja el Hospital La María, lo cierto es que las accionadas son las encargadas de realizar la contratación y asegurar que los servicios en salud de sus internos sea brindado oportunamente, razón por la cual sigue recayendo en ellas la responsabilidad de garantizar el acceso en el servicio de salud, y pese a que el fallo se profirió en el mes de julio de los corrientes ya han pasado tres meses sin que efectivamente la intervención quirúrgica reclamada por el actor y concedida en el fallo constitucional se haya practicado.

Así las cosas, como la respuesta presentada por el INPEC del Establecimiento Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Noroeste y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, Fiduciaria Central S.A. en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de Las Personas Privadas de La Libertad, reconocen que aún no se ha dado el servicio de salud ordenado en la acción constitucional, según lo dispuesto en los artículos 52 y ss., del Decreto 2591 de 1.991, en armonía con los artículos 127 y ss., del Código General del Proceso, deberá continuarse el trámite que nos convoca.



Conforme a lo que viene de exponerse, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de desacato a la orden de tutela, propuesta por **ALBÁN DARÍO ZAPATA PARRA**, frente a los doctores **OSCAR DE JESÚS MARÍN** como representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., **CELIANO RIVERA BERMÚDEZ** como Representante legal del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BELLAVISTA y a **MARIANO BOTERO COY** como Representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los aquí incidentados, y córraseles traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. De no existir solicitud probatoria, se reconocerá el valor legal a la documentación obrante en el expediente y pasará el expediente a despacho para la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aa934d14aa56083415da8cea305b00f1228f7ec2b3c4269143b3ec93dd2fd3**

Documento generado en 17/11/2021 02:54:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>